

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 13 de Julio de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que los términos en el presente asunto habían sido suspendidos mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 en virtud a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia por el COVID-19, siendo reactivados los mismos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del **05/06/2020**. Se indica además, que el presente proceso se encontraba a despacho para proferir fallo, sino fuera porque se advierte la no vinculación a la actuación de un litisconsorcio necesario, lo cual no se había podido efectuar por la aludida razón de la suspensión. **Sírvase proveer.**



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INTERLOC. N° 323-2018-00296-00 ACUMULADO IMPUGNACION E
INVESTIGACION DE PATERNIDAD**

Palmira-Valle del Cauca, 13 de julio de 2020

Revisado el expediente y una vez practicada la prueba científica, *ad portas*, de entrar a despacho la actuación a fin de proferir la respectiva sentencia, se percata la Judicatura de una omisión de un acto procesal insoslayable a fin de evitar futura nulidad; y es que aún no se ha cumplido con la vinculación y consecuente notificación de la demanda al señor **EIDER FABIAN DIAZ ROSERO** quién se identifica con la cedula de ciudadanía No. **94.467.875**; persona quién según el registro civil de nacimiento de la menor **Luciana Díaz Jaramillo** obrante a folios **62** del plenario, figura inscrito como su padre.

Igualmente, cabe anotar que desde la misma admisión de la demanda este despacho en el numeral quinto, parte resolutive del auto admisorio, accedió a la solicitud de que la demandada (progenitora de la citada menor), aportara su RCN con la contestación como en efecto ocurrió y es visible en el referido folio, y que una vez ello ocurriese se vincularía como litisconsorcio necesario a la persona que aparece como padre de la niña.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: VINCULESE y NOTIFIQUESE al señor **EIDER FABIAN DIAZ ROSERO** quién figura como padre inscrito de la menor **Luciana Díaz Jaramillo**, como litisconsorcio necesario en la presente actuación, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa si a bien se tiene.

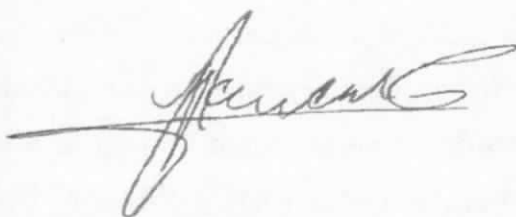
SEGUNDO: PARA efectos de la notificación personal y traslado respectivo al demandado, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo **291** del CGP.

TERCERO: DE la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte días **(20)** días, para que la conteste.

CUARTO: Para lo anterior, **EXHORTESE** a la parte demandante a fin de que proceda conforme lo establecido en el Decreto **806** de **2020**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado Electrónico No. 019_hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP.).

Palmira, **Julio 14 de 2020**

La secretaria.-



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARÍA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.

Palmira, Valle, 13 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a fin de fijar nueva fecha para audiencia atendiendo que por situaciones de orden tecnológico no se pudo organizar la audiencia virtual, entre otros porque se imposibilitó el acceso a las unidades judiciales, para sacar el expediente. Sírvase proveer.

La Secretaria,



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

AUTO SUST. N° 190-2019-000132-00 PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Palmira, Valle del Cauca 13 de julio de 2020 .

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaría y como quiera que lo que allí se expresa efectivamente corresponde a la realidad y la audiencia programada no se pudo llevar a cabo en la fecha antes fijada por los motivos expresados se procede entonces a fijar nueva fecha para diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** conforme lo dispuesto por el **Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020**, la que se realizara por el aplicativo **TEAMS**, en cumplimiento de la actual aplicación de la justicia digital con fundamento en la **PANDEMIA COVID-19**. Indicandose que por el despacho se libraré la respectiva invitación a las partes con su correspondiente instructivo, para facilitar la practica de la diligencia.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

UNICO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL, por el aplicativo TEAMS con el fin de que se PROFIERA SENTENCIA dentro del presente proceso, para el día **28 de JULIO de 2020, a las 9 A.M.**

Se previene a las partes para que en ella presenten los documentos no aportados con la demanda, así como los testigos citados en tal acto procesal

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 019 de hoy 14 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JMVA